



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 15 de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, para reprogramar fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0104

Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2019-00211** 00
Demandante: WILLIAM ARNULFO RAMÍREZ LLORY
Demandado: CLARA INÉS BOLAÑOS – TODO MOTOS LA 25

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en audiencia llevada a cabo el 22 de febrero de 2024, se señaló el diecisiete (17) de abril de 2024 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora realizar la audiencia pública prevista en el artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S. y como quiera que a la fecha programada no es posible llevar a cabo la diligencia referida por motivos de agenda del despacho.

Así las cosas, en consideración a que dentro de la citada audiencia se practicasen de pruebas decretadas se continuará con los alegatos de conclusión y la sentencia, circunstancias propias del principio de concentración que establece: *“El principio de concentración se materializa con esa evaluación en un espacio de tiempo que le permita al juez fundamentar su decisión en la totalidad del acervo probatorio que se ha recaudado en su presencia”* (T- 205 – 20211, Corte Constitucional). Es necesario que en aras de evitar una posible nulidad consagrada en el Art. 133, numeral 7°, del C. G. del P. aplicable por expresa remisión analógica en materia laboral, la cual establece: *“7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.”*, es preciso que la suscrita presida la audiencia a efectos de emitir la correspondiente sentencia, por lo tanto, se procederá a reprogramar la fecha de la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE



PRIMERO. - REPROGRAMAR la audiencia que trata el Art. 80 del C. P. del T. y la S. S., para que tenga lugar el tres **(03)** de **mayo** de **2023** a las nueve de la mañana **(9:00 a.m.)**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. - DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que aún se hayan incorporado con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos. Téngase en cuenta que la diligencia se efectuara de forma presencial para las partes y testigos.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NDYwM2YxNDgtMTNiNC00MWQyLTg2YTUtOWQyMzQ1MDdiYml3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

CUARTO. - El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, para los abogados, si su asistencia es virtual, deberá ser descargado o abierto por la página Web.

QUINTO. - Se solicita seguir las pautas expuestas en providencias previas a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 09 del 18 de Marzo de 2024

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 909a820243493b0d7be0c55072fe558c6618663ba03cca334d587060e212c8f6

Documento generado en 15/03/2024 02:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>